

ANEXO VI
Actividades sujetas a informe preceptivo en materia de protección contra incendios

1. Dotacional salud.
 - 1.1. Actividades en las que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización cuando su superficie sea superior a setecientos cincuenta metros cuadrados (750m²).
 - 1.2. Actividades que se desarrollen en superficie construida mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) cuando no exista hospitalización.
2. Dotacional cultural y dotacional deportivo.
Cuando su ocupación sea superior a quinientas (500) personas.
3. Dotacional educativo.
 - 3.1. Los centros docentes de cero a tres (0 a 3) años cuando se desarrollen en plantas diferentes a la planta de salida o tengan más de cincuenta (50) alumnos y alumnas.
 - 3.2. Los centros docentes para el resto de las edades cuando tengan superficie construida superior a cuatro mil metros cuadrados (4.000m²).
 - 3.3. Todos los centros docentes destinados a personas con incapacidad para realizar la evacuación por sus propios medios.
4. Dotacional bienestar social.
 - 4.1. Los centros de mayores con capacidad superior a cien (100) personas.
 - 4.2. Todos los locales destinados a personas con incapacidad para realizar la evacuación por sus propios medios.
5. Garaje aparcamiento.
 - 5.1. Todos los robotizados.
 - 5.2. Garajes con más de 10 metros de altura de evacuación ascendente.
 - 5.3. Garajes con más de 6.000 m² de superficie construida.
6. Terciario recreativo.
 - 6.1. Actividades recreativas (excepto baile) y actividades de ocio y diversión y actividades de hostelería y restauración cuando tengan ocupación superior a quinientas (500) personas.
 - 6.2. Actividades recreativas de baile cuando tengan ocupación superior a doscientas (200) personas.
 - 6.3. Espectáculos públicos en recintos cerrados cuando tengan ocupación superior a doscientas (200) personas.
 - 6.4. Espectáculos públicos al aire libre cuando tengan ocupación superior a quinientas (500) personas.
7. Terciario oficinas.
Oficinas con superficie construida destinada a atención al público mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²).
8. Terciario hospedaje.
Establecimientos de hospedaje cuando tengan una ocupación superior a doscientas (200) personas.
9. Terciario comercial.
Establecimientos con una ocupación superior a mil (1000) personas o con una ocupación superior a quinientas (500) personas en caso de que el establecimiento tenga un atrio.
10. Otros servicios terciarios.
Centros de recreo infantil de cero a tres (0 a 3) años cuando se desarrollen en plantas diferentes a la planta de salida o tengan más de cincuenta (50) niños y niñas.

11. Cualquier edificio con altura de evacuación igual o superior a veintiocho (28) metros.

12. Las actuaciones que propongan soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva en las intervenciones en edificios existentes en el que exista inviabilidad o incompatibilidad de aplicación del Código Técnico de la Edificación (art 2.3 parte I) y las soluciones alternativas establecidas en el art 5.1.3 b) de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

13. El uso industrial y almacenaje con un nivel de riesgo alto calculado según se establece en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.